

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE- 67 -17

De 21 de Diciembre de 2017.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARCILLAS)**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **ARCILLAS Y REFRACTARIOS DE PANAMÁ, S.A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en Folio N° **686810 (S)**, a través de su Representante Legal la señora **YISBETH DE CARMEN CÁCERES RUIZ**, con cédula de identidad personal N° **8-752-2221**, se propone realizar un proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARCILLAS)**.

Que en virtud de lo antedicho, el 7 de Diciembre de 2017, a través de su representante legal **YISBETH DE CARMEN CÁCERES RUIZ**, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE CHONG y MIRTHIA GONZÁLEZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-072-98 e IAR-058-09**, respectivamente.

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el objetivo del proyecto consiste en la extracción de minerales no metálicos de arcilla, para ser surtir industrias (ladrillera, bloquera, alfarera y demás empresas de materiales de construcción). El volumen de extracción anual se estima en 2,500 m<sup>3</sup> (dos mil quinientos metros cúbicos de arcilla), durante cuatro años, totalizando diez mil metros cúbicos 10,000 m<sup>3</sup>. La extracción sólo se realizará en la finca No. 34004, con una superficie de **4 Ha +8527 m<sup>2</sup> 65 dm<sup>2</sup>**. El Estudio de Impacto Ambiental considera 52 Ha, ya que para efectos de la solicitud de prórroga de concesión minera, el Reglamento de Planos Mineros del Ministerio de Industrias exige un mínimo de 50 Ha. El Estudio de Impacto Ambiental abarca un polígono rectangular de 52 Hectáreas, dentro del cual se indican los globos de terreno alrededor de la finca No. 34004, en los cuales no se realizará ninguna actividad extractiva.

La extracción de arcillas se hará en sistemas de banquetas de no mayores de 6 metros, obedeciendo criterios de la norma de excavación americana 29 CFR 1926, con respecto a la estabilidad de taludes con una relación de ángulos de 1:1.5 (relación altura-base). El material extraído será utilizado en la fabricación de bloques, tejas y otros materiales de arcillas.

El proyecto se desarrollará sobre la finca Folio Real N° 34004 (F), Código de Ubicación 6002, con coordenadas geográficas: **1) 7°57'19.1" N 80°29'01.3" W 2) 7°57'18.2" N 80°29'03.8" W 3) 7°57'30.5"N 80°29'06.7" W 4) 7°57'30.2" N 80°29'09.8" W**, en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera (en el cual se realizará el proceso de extracción). Sin embargo, para efectos de la solicitud de prórroga minera, ante el Ministerio de Comercio e Industrias, se considera un polígono de 52 Ha, con coordenadas geográficas: **1) 7°57'29" N 80°29'24" W 2) 7°57'29" N 80°28'58" W 3) 7°57'08"N 80°28'58" W 4) 7°57'08" N 80°29'24" W**, en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARCILLAS)**, el Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado

Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARCILLAS)**, cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **ARCILLAS Y REFRACTARIOS DE PANAMÁ, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARCILLAS)**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, un mes antes del inicio de la obra, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.
- e. Tramitar los permisos de limpieza y tala de árboles, sólo para aquellos que sean estrictamente necesarios, previos al inicio de los trabajos, en el Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas Sección Forestal del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera.
- f. Reforestar en proporción de 10 árboles por cada especie talada, en la jurisdicción de la provincia de Herrera, en cumplimiento a la Ley 1 del 3 de febrero de 1994.
- g. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario, para garantizar la no afectación de las viviendas que se

encuentren colindante al área del proyecto.

- h. Tramitar permiso sobre el uso temporal de agua en el Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973.
- i. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- j. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.
- k. El promotor del proyecto deberá solicitar al Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección de Recursos Minerales, la prórroga de concesión minera.
- l. Elaborar e implementar un Procedimiento de Respuesta a Emergencias, en caso de derrames o fugas de combustibles, y deberá contar con los insumos y materiales necesarios para atención y control de este tipo de casos, adicional, deberá capacitar al personal sobre el manejo y control de fugas o derrames de combustibles y manejo de residuos peligrosos, durante la todas las etapas del proyecto.
- m. El promotor del proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Ley 6 del 11 de enero de 2007, en cuanto a la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos aceitosos generados durante todas las etapas del proyecto. El promotor deberá contar con proveedores autorizados que realicen esta actividad y contar con el certificado de tratamiento o disposición final de la empresa que trate o disponga sus residuos aceitosos.
- n. El Promotor deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- o. El promotor deberá cumplir con el Decreto 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- p. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de los sanitarios portátiles que indica el EsIA, utilizados durante todas las fases del proyecto.
- q. El promotor del proyecto deberá mantener las vías sin sedimento para el libre tránsito de los vehículos.
- r. Implementar medidas de mitigación para prevenir que drenajes pluviales sean afectados por las actividades del proyecto.
- s. El promotor del proyecto deberá aplicar controles de erosión, con la finalidad de evitar afectaciones a cuerpos de aguas superficiales.
- t. El promotor del proyecto, si decide no continuar con la actividad, deberá ejecutar las medidas del Plan de Recuperación Ambiental y Abandono.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° IA-DRHE- 67-17  
FECHA 21/12/2017  
Página 3 de 5

GN/yb  
*[Signature]*

Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7.** La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

**Artículo 8.** Notificar la presente resolución a la sociedad **ARCILLAS Y REFRACTARIOS DE PANAMÁ, S.A.**, a través de su representante legal la Señora **YISBETH DEL CARMEN CÁCERES RUIZ** con cédula de identidad personal N° **8-752-2221**, con domicilio en la 24 de Diciembre, Distrito de Panamá, teléfono 6571-0157.

**Artículo 9:** Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, de con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Veintiún (21) días, del mes de Diciembre, del año dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. GUILLERMO NICHOLSON**  
Director Regional  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA



  
**LIC. LUIS PEÑA**  
Jefe del Área de Evaluación  
Y Ordenamiento Ambiental

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARCILLAS)

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: MINERÍA

Tercer Plano: PROMOTOR: ARCILLAS Y REFRACTARIOS DE PANAMÁ, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 4 HECTÁREAS + 8,527 METROS CUADRADOS + 65 DECÍMETROS CUADRADOS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE- 67 -17 DE 21 DE Diciembre DE 2017.

Recibido por:

*Rublio Llachios A.*  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

*Rublio Llachios J.*  
Firma

*9-163-498*  
Nº de Cédula de I.P.

*27-Dic.-2017*  
Fecha